



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Circular**

**Número:** IF-2018-50753610-APN-DTRR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Octubre de 2018

**Referencia:** EX-2018-50479440-APN-DNRNPACP#MJ-INSCRIPCIÓN INICIAL AUTOMOTORES CLÁSICOS IMPORTADOS ( DECRETO 110/99 ART. 7º INC. E) - RESOL.SI 46/18.

---

Circular D.T.R. y R. N° 10

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. con relación a la inscripción inicial de automotores denominados "Modelos de Colección y/o que revistan interés histórico", importados bajo el régimen de excepción previsto por el Decreto N° 110/99, en su artículo 7º, inciso e).

En ese marco, la Resolución N° 46/18 de la Secretaría de Industria de la Nación establece en su artículo 4º el plazo de UN (1) año -a contar desde la emisión del "Certificado de Importación de Vehículos automotores denominados Modelos de Colección y/o que revisten Interés Histórico", extendido por la Secretaría de Industria- para que el interesado acredite haber completado el trámite de registración del vehículo ante el Registro de Automotores Clásicos de esta Dirección Nacional, de conformidad a lo previsto en el artículo 63 del Anexo I del Decreto 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Consecuentemente cabe señalar que, en caso de peticionarse la inscripción inicial de un vehículo nacionalizado al amparo del referido régimen, deberá asentarse en el Título del Automotor -rubro "Observaciones"- la transcripción del texto del artículo citado, el que en su parte pertinente dispone:

"Establécese que en el plazo de UN (1) año a computar desde la emisión del Certificado [de Importación de Vehículos automotores denominados Modelos de Colección y/o que revisten Interés Histórico], el interesado deberá acreditar haber completado el trámite de registración del vehículo importado ante el Registro de Automotores Clásicos, creado en la órbita de la Dirección Nacional de los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS a través de la Disposición N° 708 de fecha 18 de julio de 1997 y su complementaria, de conformidad a lo previsto en el Artículo 63 del Anexo I del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995. Su falta de observancia dará lugar a la intervención en consulta de la citada Dirección Nacional."

Saludo a Ud. atentamente